



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 658/96

FUNDAMENTOS

Visto que se han cumplimentado las normas legislativas con el expediente número 1343/95, por el cual el municipio de Viedma remitió todos los Acuerdos de Colindancia que suscribiera con los municipios de San Antonio Oeste, General Conesa y Guardia Mitre.

Por ello, la Comisión de Límites (ley 2159) procede a redactar el proyecto de ley, que reúne todos los acuerdos firmados entre los municipios.

La modificación del límite acordado, entre los municipios de Viedma y San Antonio Oeste se efectúa para respetar las propiedades existentes, que de no, se produciría divisiones de "hecho" de las citadas propiedades y también provocaría hechos que dificultaría la percepción de impuestos y la atención de servicios de los distintos pobladores de la zona modificada. Por este cambio el municipio de San Antonio Oeste tendrá la ley número 900 como primera descripción de su ejido y esta ley como complemento de su límite ESTE.

En el proyecto de ley, se ha agregado como parte de la jurisdicción del municipio de Viedma, todas las islas comprendidas en el acuerdo de límites, acordado por las provincias de Río Negro y Buenos Aires, sobre el río Negro desde el Meridiano 5° Oeste de Buenos Aires hasta la desembocadura sobre el Océano Atlántico, como también las islas que se acuerden con el municipio de Guardia Mitre.

Atendiéndonos a que los municipios deben tener jurisdicción en todo el territorio provincial, al municipio de Viedma se le ha otorgado jurisdicción marítima de tres (3) millas náuticas determinadas por la ley número 18.502, que nación otorgara como de jurisdicción provincial, esto no significa que la provincia renuncie a sus derechos sobre las aguas atlánticas.

La responsabilidad que los municipios marítimos deben asumir sobre su litoral y tengan ingerencia cierta sobre los proyectos, actividades económicas, culturales, industriales y de cualquier índole que se realice sobre las costas y sus adyacencias.

El desarrollo que se avecina sobre las costas marítimas, en lo referente al turismo, comercio e industrias, hace que sea necesario que los municipios deban ejercer jurisdicción para evitar males mayores que serían, en algunos casos, irreversibles.

Por los motivos y fundamentos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Por ello:

AUTORES: Isidori, Dalto, Abaca, Agostino, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Fíjase como ejido territorial de la municipalidad de Viedma, el establecido en el plano adjunto, que está integrado en los Planos Catastrales Rurales D.C. 18 Circ. 2, 3, 4, 5 y 6 de la Dirección General de Catastro que forma parte indisoluble de la siguiente ley. Dicho ejido, se deslinda de la siguiente forma: a partir del vértice norte, ubicado sobre el cauce medio del río Negro, sobre la proyección de las parcelas D.C. 18 - Circ. 6 - 80360 y D.C. 18 - Cir. 6 - 900340, hacia el noreste, punto común entre los Municipios de Viedma, General Conesa y Guardia Mitre, se arranca hacia el Sureste, como rumbo cominante, dejando las islas a cada jurisdicción municipal de acuerdo al cauce medio, se sigue hasta llegar al medio de la bocATOMA del canal principal, ubicado en el paraje Sauce Blanco, desde allí se continúa con el rumbo anterior y por el medio del canal citado se sigue hasta llegar al costado Sureste de la parcela D.C. 18 - Circ. 6 - 880070, desde este punto se continúa con rumbo al Noroeste por el costado Sureste de las parcelas D.C. 18 - Circ. 6 - 880070 y D.C. 18 - Circ. 6 - 470835 hasta llegar al vértice ubicado sobre la proyección de ésta última parcela en el cauce medio del río Negro, desde dicho punto y con rumbo dominante al Sureste, se continúa por el cauce medio del río, dejando las islas a cada jurisdicción municipal para llegar al vértice divisorio ubicado sobre el río, de las Provincias de Río Negro y Buenos Aires, extremo Sur del meridiano V° Oeste de Buenos Aires, a partir de aquí y manteniendo el rumbo al Sureste se continúa sobre el río Negro, por la divisoria interprovincial de ambas provincias, quedando bajo la jurisdicción municipal de Viedma, las siguientes islas n° 1, 3, 4 y 6, General Winter, 8 Marchesotti, 10 Gaviota, 11 Churlaquín Chica, 13a. Churlaquín Grande, 13b. 14 Del Carbón, 15 a, El Tigre, 15 b, 16a, 16b, 18 Anduelo, 19, 21a, 21b, 21c, 22a, 22b, 23a, 23b, 24 y 25, hasta llegar al pnto medio de la desembocadura del río Negro, desde este punto, se continúa con rumbo al Sureste, hasta el vértice ubicado en las coordenadas de Longitud 62° 44' 50" Oeste y Latitud 41° 06' 30" Sur, a tres (3) millas marítimas sobre el Océano Atlántico, a partir de este vértice se continuará hacia el Suroeste, mateniendo la distancia sobre la costa hasta el pnto ubicado frente a Punta Bermeja, desde aquí y con rumbo al Oeste se continúa hasta el punto ubicado frente al Promontorio Belén, desde este vértice se sigue con rumbo al Noroeste, manteniendo la distancia sobre la costa, para



Legislatura de la Provincia de Río Negro

llegar al punto ubicado sobre el Océano, a tres (3) millas marítimas de la costa, al Sur de la divisoria de las parcelas D.C. 18 - Circ. 5 - 250250 y D.C. 18 - Circ. 5 - 300150, desde este vértice se sigue con rumbo al Norte, en línea quebrada de doce (12) tramos, por el costado Oeste de las parcelas D.C. 18 - Circ. 5 - 580220; D.C. 18 - Circ. 5 - 75270; D.C. 18 - Circ. 5 - 860220; D.C. 18 - Circ. 5 - 940210 para llegar al vértice común de los municipios de Viedma, San Antonio Oeste y General Conesa, a partir de este vértice se continúa con rumbo al Este por el costado Norte de las parcelas; D.C. 18 - Circ. 5 - 940210; D.C. 18 - Circ. 5 - 960290; D.C. 18 - Circ. 5 - 920420; D.C. 5 - 920590; D.C. 18 - Circ. 5 - 950710; D.C. 18 - Circ. 5 - 950770; D.C. 18 - Coirc. 5 950810; D.C. 18 - Circ. 5 - 950850 y D.C. 18 - Circ. 6 - 750070 para llegar al vértice Norte de ésta última parcela, a partir de aquí se sigue con rumbo al Sureste, por el costado Noreste de las parcelas D.C. 6 - 750070 y D.C. 18 - Circ. 6 - 770270, desde éste punto y con rumbo al Noreste se continúa por el costado Noroeste se continúa por el costado Noroeste de las parcelas D.D. 18 - Circ. 6 - 770270; D.C. 18 - Circ. 6 - 95330 y D.C. 18 - Circ. 6 - 880360 y continuando el rumbo hasta el cauce medio del río Negro, vértice de arranque el ejido descripto. El Municipio de Viedma tiene de linderos a: al Norte con el municipio de General Conesa; al Noreste parte del municipio de General Conesa, río Negro y canal principal de por medio, con el municipio de Guardia Mitre y desde el Meridiano 5° Oeste de Buenos Aires, río Negro de por medio con la Provincia de Buenos Aires hasta el vértice ubicado en las coordenadas de longitud 62° 44' 50" Oeste y latitud 41° 06' 30" Sur, sobre el Océano Atlántico; al Sur y Suroeste desde la coordenada mencionada anteriormente hasta el Sur de la proyección del límite común de las parcelas D.C. 18 - Circ. 5 - 250250 y D.C. 18 - Circ. 5 - 250160 con más territorio marítimo de la Provincia de Río Negro y al Oeste con el municipio de San Antonio Oeste quedan dentro del ejido territorial del municipio de Viedma las siguientes poblaciones y parajes; Sauce Blanco, Laguna Bagli, Zanjón de Oyuela, San Javier, El Cemat, El Juncal, Puente Berreaute, Aeropuerto, Ya Veran, El Cóndor, La Desembocadura, El Faro, Bajada de Picotto, Playa Bonita, Puenta Bermeja, La Lobería, Bahía Rosas, Faro Belén, Bahía Creeck, Caleta de Los Loros, General E. Wintter, Nueva León, Vice-Almirante E. O'Connor, Liborio Bernal, General N. Palacios, Loma Redonda, Bajo Quemado y Otros.

Artículo 2°.- El límite Este del municipio de San Antonio Oeste se modifica del actual ley n° 900, adoptará el límite Oeste del municipio Viedma, que impone el artículo 1° de la presente ley, desde el vértice ubicado a (3) tres millas desde la costa, hasta el punto divisorio de los municipios de Viedma, San Antonio Oeste y General Conesa.

Artículo 3°.- Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de sancionada la presente ley, el municipio de Viedma, deberá llamar a elecciones, para elegir autoridades de Juntas Vecinales, que reemplazarán a las actuales Comisio



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

nes de Fomento.

Artículo 4°.- Los municipios involucrados por la presente ley, deberán señalar e identificar sus jurisdicciones, mediante hitos, carteles y/o otros elementos de marcatorio, con la participación de; Vialidad Nacional, Dirección de Vialidad de Río Negro, Dirección General de Catastro y Topografía, y Subsecretaría de Turismo de la Provincia.

Artículo 5°.- De forma.